



RADICADO No. 2021-00552-00 / CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, ACUMULADA CON FIJACION DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda, informando que fue subsanada dentro del término para tal fin.

Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

26

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, ACUMULADA CON FIJACION DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD que a través de apoderado judicial interpone la señora **XIMENA ELIZABETH ROVIRA SANCHEZ**, quien actúa como representante legal de su hija **NATALIA XIMENA CORZO ROVIRA** y **ANDREA CAROLINA CORZO ROVIRA** contra el señor **CARLOS ARTURO CORZO LOPEZ**, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21 y 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24,129 de la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares que eleva el apoderado de la parte actora, en atención a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia frente al interés superior de la menor se dispondrá como medida provisional en virtud de lo dispuesto en el artículo 397 del C. G. P. en concordancia con lo reglado en el inciso primero del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, fijar como CUOTA PROVISIONAL de alimentos en favor de la menor **NATALIA XIMENA CORZO ROVIRA** y a cargo del señor **CARLOS ARTURO CORZO LOPEZ**, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.) mensuales a partir del mes de febrero del año que avanza, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el a través del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos No. 680012033004, a nombre de **XIMENA ELIZABETH ROVIRA SANCHEZ** y a órdenes de éste Juzgado para el radicado 680013110004-2021-00552-00. Frente a la solicitud de embargo del inmueble que se pretende, deberá la parte actora estarse a los dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 del 2009., pues conforme a ello es en la sentencia en que se toman medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación.

También, se reconocerá personería al Dr. **RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.178.014**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **251.690** del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS, ACUMULADA CON FIJACION DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD que a través de apoderado judicial interpone la señora **XIMENA ELIZABETH ROVIRA SANCHEZ**, quien actúa como representante legal de su hija **NATALIA XIMENA CORZO ROVIRA** y **ANDREA CAROLINA CORZO ROVIRA** contra el señor **CARLOS ARTURO CORZO LOPEZ**.

SEGUNDO: Fijar como CUOTA PROVISIONAL de alimentos en favor de la menor **NATALIA XIMENA CORZO ROVIRA** y a cargo del señor **CARLOS ARTURO CORZO LOPEZ**, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.) mensuales a partir del mes de febrero del año que avanza, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos No. 680012033004, a nombre de **XIMENA ELIZABETH ROVIRA SANCHEZ** y a órdenes de éste Juzgado para el radicado 680013110004-2021-00552-00.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero. Declarar EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

QUINTO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: Negar la solicitud de medida cautelar de acuerdo a las consideraciones dadas en la parte considerativa.

SEPTIMO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 13.178.014, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 251.690 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE BUCARAMANGA

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 09 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 27 de enero de 2022

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria
Juzgado 4º. De Familia